

**ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O INSCRITOS ANTE ESTE CONSEJO, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
4. El diez de enero de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre y que asciende a \$86.88, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el primero de febrero de dos mil veinte
5. El treinta de junio del dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor mediante decreto 613 publicada el treinta de junio de dos mil catorce.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**SEGUNDO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**TERCERO.** Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del referido Organismo Electoral.

**CUARTO.** Que el artículo 49 fracción II inciso q) de la Ley Electoral del Estado establece que es facultad del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes, tengan derecho.



**QUINTO.** En lo establecido en el artículo 80 fracción II, inciso m) de la Ley Electoral del Estado una de las atribuciones de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo es la elaboración del proyecto de financiamiento anual y de campaña a los partidos políticos y candidatos independientes registrados o inscritos ante el Consejo, según lo dispuesto por la Ley.

**SEXTO.** El artículo 104 inciso b), c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, asimismo garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

**SÉPTIMO.** El artículo 154 de la Ley Electoral del Estado determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el Estado son las siguientes:

- I. *Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- II. *Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- III. *Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y*
- IV. *Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

*Tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualización vigente, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.*

**OCTAVO.** Que el artículo 156 de la Ley Electoral del Estado señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

**NOVENO.** El artículo 157 de la Ley Electoral del Estado determina que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será

destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**DÉCIMO.** Que los artículos 51 de la Ley General de Partidos y 158 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

*Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- a) *El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*
- b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:*
  1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y*
  2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- c) *Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente*
- d) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*
- f) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres*



*por ciento del financiamiento público ordinario.*

*Para gastos de Campaña:*

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.*
- b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.*
- c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la LGPP y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto o del Consejo General, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados, y*

*Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*
- b) El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y*
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*



**UNDÉCIMO.** Conforme al artículo 160 de la Ley Electoral vigente, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

*I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 158 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

**DUODÉCIMO.** Según lo establecido en el artículo 245 incisos II y III, de la Ley Electoral son prerrogativas y derechos de las candidatas y los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva; obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General conforme a lo dispuesto por esta Ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Con base en el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado, las candidatas y candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procederá a determinar el monto anual total del financiamiento público que los Partidos Políticos Nacionales y Locales con inscripción ante el órgano electoral y Candidaturas Independientes, habrán de gozar para el ejercicio 2021, de



conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, considerando la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al 2020 y el corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año, mismo que se desglosa a continuación:

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 158 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a determinar el monto total anual por distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al último corte del mes de julio de 2020, se informa por parte del Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que este cuenta con la cantidad de 2,069,972 (dos millones sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos) ciudadanos en el padrón electoral del estado, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente atinente a \$86.88 pesos, dando como resultado:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2020		Total M.N.
<u>Actividades Ordinarias permanentes</u>		
Unidad de medida actualizada 2020:	\$86.88	<b>\$116,895,458.78</b>  (Ciento dieciséis millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.)
%	65.0%	
factor en pesos:	\$56.472	
Padrón Electoral al 31 julio 2020:	<b>2,069,972</b>	

El resultado de la operación anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá según lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 158 fracción I inciso b) numerales 1 y 2, de la Ley Electoral en los siguientes términos:

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

30% igualitario  
 \$35,068,637.64

El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

70% fuerza  
 electoral  
 \$81,826,821.15

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 158 fracción II inciso a), de la Ley Electoral mandata que el financiamiento para gasto de campaña en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, se otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

<b>Financiamiento Gasto de campaña</b>	
Total anual del financiamiento público	<b>\$116,895,458.78</b>
50% del financiamiento ordinario	<b>\$58,447,729.39</b>

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 158 fracción III inciso a) de la Ley Electoral mandata que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.



**Financiamiento Actividades Especificas**

Total anual del financiamiento público	<b>\$116,895,458.78</b>
3% del financiamiento ordinario	<b>\$3,506,863.76</b>

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas, el monto total equivalente al 3% del total del financiamiento público, será distribuido de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

30% igualitario	<b>\$1,052,059.13</b>
-----------------	-----------------------

El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

70% fuerza electoral	<b>\$2,454,804.63</b>
----------------------	-----------------------

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA PRERROGATIVA POSTAL**

De conformidad con los artículos 154, fracción IV, y 97, fracción V de la Ley Electoral del estado, es prerrogativa de los partidos políticos nacionales y estatales, con inscripción ante el Consejo, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; siendo obligación de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

En relación con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 numeral 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año electoral equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual se desglosa de la siguiente manera:

<b><u>Financiamiento Franquicias Postales y Telegráficas</u></b>	
Total anual del financiamiento público	<b>\$116,895,458.78</b>
4% del financiamiento ordinario	<b>\$4,675,818.35</b>



### **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ADICIONAL A PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

El artículo 154 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, determina que tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

De conformidad del artículo antes señalado y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, resulta adecuado deducir, que la cantidad de mil Unidades de Medida y Actualización vigente, se considera como cuantía máxima a distribuir entre los Partidos Políticos locales actualmente registrados ante el organismo electoral, en vista de que dicho artículo señala la limitante de **hasta** mil unidades para dicha asignación, siendo que dicha preposición tiene como significado el límite de una cantidad variable, por lo que es viable concluir que la cantidad de mil unidades mensuales, es la correspondiente a todos los Partidos Políticos Estatales con registro.

Actualmente los Partidos Políticos Locales con registro son los siguientes; el Partido Conciencia Popular y el Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, por lo que el cálculo global que corresponde para la asignación de dicha prerrogativa se desglosa a continuación:

<b>FINANCIAMIENTO ADICIONAL A PARTIDOS ESTATALES</b>				
Valor de la unidad de medida y actualización al 2020	1,000 UMAs	mensual	meses	Total
\$86.88	\$86,880.00	<b>\$86,880.00</b>	9	<b>\$781,920.00</b>



Cabe señalar que en términos del artículo 154 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, se determina que la prerrogativa estatal se otorgará conforme a los términos establecidos por el Consejo.

### **FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Con base en lo establecido en el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado las candidatas y candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

<b><u>Financiamiento Candidaturas Independientes</u></b>	
Total anual del financiamiento público	<b>\$116,895,458.78</b>
2% del financiamiento público anual.	<b>\$2,337,909.18</b>

**DÉCIMO QUINTO.** Por lo anterior, el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro e inscripción ante este órgano electoral, así como para los candidatos independientes para el ejercicio fiscal 2021 corresponde al importe total de **\$186,645,699.47 (Ciento ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.)**, conforme a lo siguiente:

<b>Rubro de financiamiento público</b>	<b>Monto Anual de financiamiento público</b>
Sostenimiento de actividades ordinarias	<b>\$116,895,458.78</b>
Actividades específicas	<b>\$3,506,863.76</b>

Franquicia postal	\$4,675,818.35
Financiamiento de campaña	\$58,447,729.39
Financiamiento adicional a partidos estatales.	\$781,920.00
Financiamiento público a candidatos independientes 2021	\$2,337,909.18
<b>Total</b>	<b>\$186,645,699.47</b>

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35, 45, 49, 80, 97, 154, 156, 157, 158, 256 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O INSCRITOS ANTE ESTE CONSEJO, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Primero.** Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el Estado, para el año 2021, asciende a la cifra de **\$116,895,458.78 (Ciento dieciséis millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.M.)**



**Segundo.** Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el Estado para el año 2021, asciende a la cantidad de **\$58,447,729.39 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 39/100 M.N.).**

**Tercero.** Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el Estado para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2021, corresponde a la cantidad de **\$3,506,863.76 (Tres millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.).**

**Cuarto.** Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2021 asciende al monto total de **\$4,675,818.35 (Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 35/100 M.N.).**

**Quinto.** Conforme a la fórmula establecida en la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para el rubro del financiamiento público para la prerrogativa adicional a partidos políticos estatales para el ejercicio 2021 asciende al monto total de **\$781,920.00 (Setecientos ochenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

**Sexto.** Conforme a la fórmula establecida en la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para las Candidaturas Independientes que obtengan su registro ante el Consejo para el ejercicio 2021 asciende a la cantidad de **\$2,337,909.18 (Dos millones trescientos treinta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 M.N.).**

**Séptimo.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo

a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos con el fin de que formule el proyecto donde se establezca la forma y los términos mediante los cuales se regule el uso de la prerrogativa señalada por el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado, y en consecuencia se turne al Consejo General de este Consejo para su discusión y aprobación.

**Octavo.** Conforme al artículo 49, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral vigente el presente acuerdo se integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2021, y su posterior remisión al Ejecutivo del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**